

he inenencias y anexidades que le corresponden al pro-
pietario. Por lo qual mando que juntos en bueruo Ayuntamiento
sea un costumbre, recivais el memorado de Juan Perez
el Tuncamento, y lo que en el se contiene acostumbrado, el qual en
hecho y no en otra manera le admitiran al uso, posesion
y exercicio en dho oficio, guardandole, y haciendo sele ou-
rdenen todas las Reoalias exenciones y preheminen-
cias de el anexas y pertenecientes, segun se contiene
y declara en el expresado titulo que original con esta
mi cedula ha sera presentado sin falta ni permitira
se contra venga en forma en manera al-
guna: Que asi es mi voluntad. Y mando que de esta
mi cedula se tome razon en la Contraduria qual se da-
lozes en mi R. Hacienda, a que esta incorporada el dia
de la media annata, sin cuya formalidad sea sin
ningun valor ni efecto. Dada en Sanfuen a veinte y
quatro de mayo de mil ochocientos y seis = Yo El Rey
D. Luis Melodares = D. Domingo Antonio de Miranda = D. Fran-
cisco de Pavia = D. Josef Maria Perez Valiente = Con m. del Rey
nro Sr. Juan Fernando de Aguirre

Fomose razon de la cedula de R. Hacienda en las
devesas en la Contraduria que devalores de la R. Hacienda, en las
q. contra averse satisfecho el dia de la media annata, tres mil cien-
to veinte y cinco mrs. en R. por la razon que en ella se expresa
como parece a pliego quatro de la Contraduria de dho de este año, ma-
dado veinte y nueve de mayo de mil ochocientos y seis = Pedro Maria de
la Maza

Escopia en su original a q. me Remito Yo Fran. Antonio Torred-
nas de Problas s. nro del Rey nro Sr. Fu. de Sanfuen y Ayuntamiento de esta
Villa de Caravaca, que devdrse a el conuenido D. Juan Jph. Perez y
dorado quien en su Recibo firmo, en fe. nro y cumplim. de lo man-
dado lo signo y firmo en esta expresada Villa de Caravaca a veinte y
niete de Diciembre de mil ochocientos y seis = Ferrad = y = No = y =

D. Juan Josef Perez y
y dorado
Juan de
Antonio Torrednas
de Problas

